

## **C.S. 271 - 2/12/2004**

**VISTO** la Resolución "C.S." nº 99/01, mediante la cual se promueve la constitución de un Calendario Académico Único en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada resolución hace mención a la existencia de normativas que presuponen el desarrollo de una actividad académica y de gestión en común entre las distintas Facultades, Escuelas e Institutos, destacándose entre ellas: 1) el Reglamento de Carreras de Grado de la Universidad Nacional del Litoral que prevé la circulación de alumnos entre carreras de la propia Universidad, recomendando la adopción de estructuras que aumenten el grado de flexibilidad de los currículos (art. 8º); 2) la creación del Programa de Ingreso a la UNL (Ordenanza Nº 1/00) que establece que para los ingresantes a las carreras de primer año las clases comiencen una vez finalizadas las evaluaciones de los Cursos de Articulación Disciplinar (edición febrero-marzo); 3) la Resolución "C.S." nº 12/00 dictada en función de las demandas y requerimientos emanados de la puesta en práctica de los currículos flexibles, que caracteriza la nueva situación en la que se encontrarían los estudiantes de otras Facultades y Universidades respecto de aquella Unidad Académica a la que éstos solicitaran la prestación educativa correspondiente y define los tipos de asignaturas (optativas y electivas), así como el establecimiento de los procedimientos comunes para la inscripción, registro, evaluación y acreditación de estudiantes que requieran servicios de enseñanza en una Unidad Académica que no es la de origen; 4) la Resolución "C.S." nº 214/00 a través de la cual se establecen los procedimientos administrativos para el cursado de asignaturas comunes entre carreras de distintas Unidades Académicas;

Que, por otra parte, se ha avanzado en consensos para la conformación de Ciclos Iniciales comunes por familias de carreras de grado, manifestándose esto último a través de distintas disposiciones, tales como: 1) El Convenio firmado por las Universidades Nacionales de Córdoba, Litoral y San Luis en el marco de los estudios y consensos llevados a cabo mediante la ejecución del sub-proyecto AA1 (aprobado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación - Secretaría de Políticas Universitarias), para la implementación de un Ciclo Inicial Común, de formación básica y general, entre diferentes familias de carreras de la Química y la Biología, y el otorgamiento a sus respectivos alumnos que completen las obligaciones académicas correspondientes al Ciclo Inicial Común, de un "Certificado de Estudios del Ciclo Inicial Común en Ciencias Básicas - Química / Biología " según corresponda, y de validez entre las Universidades firmantes del Convenio; 2) la Resolución "C.S." nº 113/03 que crea el Programa "Curso de Acción para la Integración Curricular" (CApIC) a través del cual se aspira favorecer el fortalecimiento de las capacidades institucionales en relación con las demandas de articulación académica en la Universidad Nacional del Litoral, como así también contribuir a la concreción de políticas en materia de integración curricular en ámbito de esta Casa de estudios, como fuera explicitado en el Programa Milenium;

Que asimismo, es importante señalar que en esta Universidad existen carreras cuyo desarrollo y gestión de la enseñanza es compartida con dos o más Unidades Académicas, y que la puesta en marcha de este tipo de oferta supone la elaboración de normativas específicas que regulen la creación y cogestión de las mismas, elaborándose, en este sentido, durante el primer cuatrimestre del corriente año un proyecto de Reglamentación del Artículo 9º de la Resolución "C.S." nº 266/97(Reglamento de Carreras de Grado), que fue aprobado a través de la Resolución "C.S." nº 195/04;

**POR ELLO** y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Establecer el Calendario Académico Común de la Universidad Nacional del Litoral, al cual deberán ajustarse las Unidades Académicas en el momento de definir su Calendario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23º inciso n) del Estatuto.

**ARTICULO 2º.-** Los cuatrimestres tendrán una duración que oscile entre las 14 y 16 semanas.

**ARTICULO 3º.-** Las clases en el primer cuatrimestre comenzarán, tanto para las asignaturas correspondientes al primer año de las carreras de grado y pregrado como para las de segundo año en adelante, entre la segunda y tercera semana del mes de marzo.

**ARTICULO 4º.-** El receso de invierno para la actividad docente se extenderá durante dos semanas.

**ARTICULO 5º.-** El inicio de clases correspondientes al segundo cuatrimestre se realizará entre la segunda y tercera semana del mes de agosto.

**ARTICULO 6º.-** Las inscripciones a las asignaturas del primer y segundo cuatrimestre podrán extenderse hasta el último día hábil previo al inicio de cada uno de los cuatrimestres. En los casos que se estime necesario, las inscripciones podrán realizarse hasta el último día hábil de la primera semana de clase, a fin de contemplar los resultados de los exámenes correspondientes al turno inmediatamente anterior al inicio de cada cuatrimestre.

**ARTICULO 7º.-** Las inscripciones para el cursado de asignaturas electivas durante el primer cuatrimestre finalizarán el último día hábil de la primera semana de marzo y podrán extenderse, de ser necesario, hasta la segunda semana del mismo mes. Durante el segundo cuatrimestre dichas inscripciones finalizarán el último día hábil de la primera semana de agosto, pudiendo extenderse, de ser necesario, hasta la segunda semana del mismo mes.-

**ARTICULO 8º.-** Anualmente el H. Consejo Superior aprobará el cronograma con las fechas correspondientes al año subsiguiente, sobre la base de lo propuesto por Secretaría Académica en coordinación con las Unidades Académicas.

**ARTICULO 9º.-** Inscríbase, comuníquese por Secretaria Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional, tome nota Secretaría Académica y archívese.

**RESOLUCION "C.S. Nº 271**